



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLIII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2013	NÚMERO 1 TERCERA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de agosto de 2012, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA.

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 17 de agosto de 2012, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, por el cual se expide el **REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

**EDUARDO RIVERA PÉREZ**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 82, 84, 92 fracciones I, V y VII, 94, 96 fracción VI y 118 de la Ley Orgánica Municipal; 27 y 29 fracciones VII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 17 fracción I, 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**ÚNICO**.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de agosto del presente año, fue **APROBADO** por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, en los siguientes términos:

#### **HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, JULIO CESAR SÁNCHEZ JUÁREZ, JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 82, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN VI Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 Y 29 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, disposición que se encuentra regulada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 82 señala que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquéllas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones, teniendo los Ayuntamientos el deber de expedir disposiciones de observancia general que señale la Ley Orgánica Municipal.

De igual forma en su diverso 84 establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organice la Administración Pública

Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos de su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público según lo establecido en los artículos 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, y 29 fracciones VII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución y las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, tal y como lo establecen los artículos 94 y 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, siendo esta última las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el cual tiene como objeto impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social.

Entre las facultades del Instituto se encuentra la de promover y ejecutar políticas públicas del deporte y la cultura física en el Municipio; promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas, fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas; proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva; así como prestar y procurar los servicios deportivos.

En este orden de ideas, el Instituto Municipal del Deporte cuenta con 63 espacios deportivos, entre los cuales se encuentran canchas deportivas, gimnasios al aire libre, el Polideportivo "José María Morelos y Pavón" habilitado para diversas actividades, y el recién inaugurado "Complejo Multideportivo de Puebla" el cual cuenta con una alberca semiolímpica, todos estos espacios para el desarrollo y activación física de los poblanos.

VIII. Que, al ser espacios abiertos al público es importante establecer una reglamentación general para el uso correcto de dichas instalaciones, además de aquella específica acorde a las necesidades de cada una de éstas, por lo que, con la expedición del Reglamento que hoy se presenta, se da un paso importante para dotar de facultades al Instituto Municipal del Deporte de Puebla y a los servidores públicos encargados de las instalaciones, para que puedan desempeñar su trabajo de manera eficiente y eficaz.

IX. Que, uno de los problemas que en últimas fechas ha presentado el Instituto de referencia, es lo conducente a las Ligas Deportivas, toda vez que los particulares, asociaciones, clubes y representantes de éstas solicitan el espacio o instalación deportiva para realizar torneos, competencias, ligas, campeonatos, sin respetar los horarios establecidos para su ocupación, y al no existir disposición expresa que regule dicha acción se entorpece el funcionamiento de éstas. En ese sentido, se norma a través del presente Reglamento esta parte fundamental para el buen desarrollo de las actividades que se realizan al interior de las instalaciones, debiendo cumplir con los requisitos de ingreso y en todo momento deberán respetar los horarios de los espacios activos, de las Escuelas Deportivas Municipales, así como los torneos institucionales organizados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla o por el Instituto.

Aunado a lo anterior, el Instituto también ha puesto en marcha los Programas de Escuelas Deportivas Municipales o la Gran Vía Recorre Puebla, que tienen como propósito fundamental el desarrollo del deporte en el Municipio y que han arrojado resultados de participación muy importantes por parte de la ciudadanía, por ello es necesario que cuenten con una normatividad específica.

Con esta acción, se propone establecer las bases para la administración y funcionamiento de instalaciones deportivas, así como de la organización y ejecución de programas deportivos a cargo del Instituto, que finalmente se concretan para beneficio de los habitantes del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA**

### **TÍTULO I DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo administración, resguardo y custodia del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, así como la implementación de Programas Deportivos por parte del Instituto.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de este Reglamento es competencia del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

**ARTÍCULO 3.-** Toda referencia al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**II. Deporte.** Actividad y ejercicios físicos individuales o en conjunto, con fines recreativos o competitivos cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a reglas previamente establecidas, coadyuvando a la formación integral de quien lo practica, su desarrollo y conservación de facultades físicas y mentales;

**III. Deportista y/o Usuario.** Persona que por afición o profesionalmente practica un deporte de manera organizada o sistemáticamente;

**IV. Gimnasio al aire libre.** Conjunto de aparatos de ejercitación muscular instalados en espacios públicos;

**V. Instalación Deportiva.** Espacio físico destinado a la práctica de distintas disciplinas deportivas;

**VI. Instituto.** Al Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal del Deporte de Puebla;

**VII. Ligas Deportivas.** Conjunto de equipos o deportistas que practican una misma disciplina deportiva, los cuales se integran a una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo y de acuerdo a un calendario de actividades;

**VIII. Personal del Instituto.** Personas acreditadas por el Instituto Municipal del Deporte de Puebla;

**IX. Programa Deportivo.** Conjunto de actividades planificadas las cuales se les entrega a un individuo o grupo de manera continua, con la finalidad de desarrollar y adaptar progresivamente sus cualidades físicas y mentales;

**X. Reglamento.** Reglamento para las Instalaciones Deportivas y Programas del Instituto Municipal del Deporte de Puebla; y

**XI. Visitantes.** Todos los acompañantes, familiares, padres o tutores de los usuarios que asistan a las instalaciones deportivas que se encuentren bajo administración, resguardo y custodia del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

**ARTÍCULO 5.-** En las instalaciones deportivas, se concentran canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, canchas de fútbol rápido, cancha de fútbol siete, alberca, gimnasio o recintos para llevar a cabo cualquier otro tipo de disciplina.

**ARTÍCULO 6.-** La persona que ingrese a las instalaciones deportivas, que se encuentran bajo administración, resguardo y custodia del Instituto, deberá de respetar el horario establecido por el Instituto, el cual será de la 08:00 a las 22:00 horas.

El Instituto podrá modificar los horarios conforme a las necesidades o causas específicas que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 7.-** Las instalaciones deportivas contarán con la supervisión de un Responsable, Encargado o Administrador según corresponda, asignado por el Instituto.

**ARTÍCULO 8.-** En caso fortuito o de fuerza mayor, incendio, sismo, temblor, inundación, en donde pudieran haber lesionados o muertos, el Ayuntamiento y el Instituto, se deslindan de cualquier responsabilidad.

Las instalaciones contarán con la señalética de emergencia adecuada, así como con los espacios necesarios para la protección de los usuarios, visitantes y personal del Instituto.

**ARTÍCULO 9.-** Las instalaciones deportivas que cuenten con área de estacionamiento serán de uso exclusivo del Instituto.

**ARTÍCULO 10.-** Los visitantes que se encuentren en cualquiera de las instalaciones deportivas, deberán en todo momento ubicarse en las áreas destinadas para tal fin. Para efectos de lo anterior deberán observar lo dispuesto en lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios que se encuentren en cualquiera de las instalaciones deportivas, deberán respetar los horarios establecidos, hacer buen uso del equipo, guardar orden, mantener limpias las áreas colocando la basura en los depósitos destinados para tal efecto y evitar usar lenguaje inapropiado.

**ARTÍCULO 12.-** El usuario sólo utilizará el espacio o instalación deportiva con el fin para la que fue construida.

**ARTÍCULO 13.-** Los usuarios deberán usar la vestimenta adecuada para la práctica deportiva, conforme lo que establecen las disposiciones técnicas de cada disciplina deportiva.

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios deberán hacerse cargo de sus objetos personales de valor, el Instituto no se hace responsable por las mochilas u objetos extraviados.

**ARTÍCULO 15.-** El uso de las instalaciones deportivas y la participación en los Programas Deportivos, es bajo el propio riesgo de los deportistas o usuarios, por lo que el Instituto no se hace responsable por las lesiones u otro tipo de percance que se derive a causa de los mismos.

**ARTÍCULO 16.-** Las personas físicas y las personas morales no tienen el derecho de invadir el espacio o la instalación deportiva que esté destinada para algún evento deportivo y en todo momento deberán de respetar los horarios establecidos en el cuerpo del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Los usuarios deberán tratar con cordialidad y respeto a todo el personal incluyendo visitantes, usuarios, profesores y encargados. Debiendo reportar cualquier anomalía al Instituto.

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Queda estrictamente prohibido:

I. La entrada a las instalaciones deportivas y participación en los Programas Deportivos, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estimulantes, solventes y/o enervantes de cualquier tipo;

- II. Introducir o vender bebidas embriagantes, estimulantes, solventes y/o enervantes de cualquier tipo;
- III. La entrada a cualquier instalación deportiva con armas blancas, punzo cortantes o punzo contundentes, así como armas de fuego;
- IV. Consumir alimentos y bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas. Únicamente se podrá introducir debidas hidratantes que no estén contenidas en envases cortantes (vidrio, aluminio, etcétera);
- V. Introducir a las instalaciones cualquier tipo de mascota, que no tenga como fin ayudar a algún usuario con discapacidad;
- VI. Realizar modificaciones o adaptaciones a las instalaciones o canchas deportivas sin la autorización respectiva por parte del Instituto;
- VII. Fumar en las instalaciones deportivas;
- VIII. Pegar, dibujar o pintar algún tipo de grafiti o propaganda de cualquier tipo dentro del espacio o instalación deportiva sin previa autorización del Instituto;
- IX. Realizar actos que atenten a la moral o a la seguridad;
- X. Jugar o colgarse de la malla ciclónica;
- XI. Maltratar las áreas verdes;
- XII. Iniciar o participar en peleas o conflictos antideportivos;
- XIII. Jugar con balones, pelotas u otros objetos, en vestidores, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no estén destinadas para la práctica de una disciplina;
- XIV. Utilizar cualquier instalación deportiva para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Instituto;
- XV. Maltratar cualquier material deportivo, objeto, bien mueble que sea propiedad del Instituto o del Ayuntamiento;
- XVI. Extraer de la instalación cualquier material deportivo, objeto, bien mueble que sea propiedad del Instituto o del Ayuntamiento;
- XVII. Ingerir fuera de la zona permitida alimentos;
- XVIII. Usar bicicletas, patines o patinetas fuera de los espacios destinados para tal fin;
- XIX. Utilizar el equipo de sonido a cargo del profesor, instructor o encargado de éste, sin previa autorización;
- XX. La entrada a vendedores ambulantes a las instalaciones deportivas;
- XXI. Colocar publicidad perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento o al Instituto, salvo previa autorización por escrito del Instituto;
- XXII. Extraer de la instalación cualquier material deportivo, objeto, bien mueble que sea propiedad del Instituto o del Ayuntamiento;
- XXIII. Cambiar o manipular los equipos de sonido, mismos que están a cargo del profesor, instructor o encargado;
- XXIV. Ingresar a las instalaciones con armas de fuego, blancas o cualquier tipo de objetos punzocortantes u punzo contundentes;

**XXV.** Introducir motocicletas dentro de las instalaciones ni cualquier tipo de vehículos automotores, a excepción de los vehículos autorizados por el Instituto; y

**XXVI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 19.-** En caso de que personal del Instituto detecte a un usuario haciendo mal uso de las instalaciones deportivas sin cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, podrá solicitar que éste se retire del lugar inmediatamente, solicitando incluso el auxilio de la fuerza pública, consignándolos a las autoridades correspondientes, en el caso que proceda.

**ARTÍCULO 20.-** El incumplimiento al presente Reglamento se sancionará por parte del Instituto, de acuerdo a la falta cometida, siendo las siguientes:

**I.** Amonestación verbal;

**II.** Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por treinta días hábiles;

**III.** Reparación del daño;

**IV.** Expulsión definitiva de las instalaciones, en caso de reincidencia;

**V.** Suspensión temporal o definitiva del evento autorizado;

**VI.** Rescisión de convenio o contrato por derecho de uso;

**VII.** Negativa para autorizar eventos posteriores en las instalaciones deportivas; y

**VIII.** Las demás que determine las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla o el Instituto.

Cuando las faltas puedan ser causales de una falta administrativa o de un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

## CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 21.-** La utilización de las diferentes instalaciones deportivas está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios o deportistas individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

**ARTÍCULO 22.-** El Instituto será responsable de las instalaciones deportivas, las cuales podrán cerrarse en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas o por otras circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfecto a las mismas. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación.

Por interés deportivo o técnico, el Instituto se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún estando previamente reservadas o contratadas, para lo cual el Instituto procederá a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

**ARTÍCULO 23.-** Los desperfectos o daños que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán reparados por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona física o moral, Dependencia o Entidad de cualquier nivel de Gobierno a quien se le haya otorgado su uso.

**ARTÍCULO 24.-** La práctica deportiva, cualquiera que sea la disciplina, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, cuidando que el calzado no dañe o maltraten la superficie de las canchas.

## **CAPÍTULO IV DEL POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN**

**ARTÍCULO 25.-** El Polideportivo José María Morelos y Pavón es el conjunto de instalaciones acondicionadas para la práctica de distintas disciplinas deportivas.

**ARTÍCULO 26.-** Toda persona física, moral o grupo de personas que quieran utilizar o realizar cualquier actividad física, de recreación o de competencia en las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, deberán cumplir con los requisitos que señale el Instituto, cubrir las cuotas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla vigente, así como realizar el trámite de inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Para el trámite de inscripción se observará lo siguiente:

- I. Los horarios de inscripción son de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas;
- II. Los pagos de inscripción y mensualidad se deberán realizar a través de los mecanismos establecidos y puntos de cobro autorizados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal; y
- III. Los pagos se deberán realizar los primeros diez días naturales de cada mes, de lo contrario el usuario deberá pagar la pena convencional que por concepto de recargo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente.

Los instructores no podrán solicitar ningún tipo de cuota adicional.

**ARTÍCULO 28.-** Para la utilización de los casilleros, los usuarios previamente deberán solicitar su uso al encargado de la instalación deportiva.

- I. El tiempo máximo para el uso de los casilleros es de dos horas por día, siempre y cuando realicen el trámite y el pago correspondiente.
- II. Los usuarios sólo podrán disponer de un casillero por persona, en caso de familias o grupos deberán minimizar la cantidad de uso de éstos.
- III. Los usuarios deberán de traer un candado para el casillero que se les asigne y retirarán el mismo al término de su tiempo.

**ARTÍCULO 29.-** De las Clases:

- I. Las clases se impartirán en los horarios que establezca la administración del Polideportivo José María Morelos y Pavón;
- II. Los horarios de las clases se podrán modificar o cambiar de acuerdo a las necesidades del Instituto; y
- III. Para ingresar a las clases individuales o grupales se dará diez minutos de tolerancia, pasado el tiempo se les negará la entrada.

## **CAPÍTULO V DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 30.-** El Complejo Multideportivo es el conjunto de instalaciones acondicionadas para la práctica de distintas disciplinas deportivas.

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona física, moral o grupo de personas que quieran utilizar o realizar cualquier actividad física, de recreación o de competencia en el Complejo Multideportivo, deberán cumplir con requisitos y realizar el trámite de inscripción correspondiente.



**ARTÍCULO 32.-** Para el trámite de inscripción se observará lo siguiente:

- I. Los horarios de inscripción son de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas;
- II. Los pagos de inscripción y mensualidad se deberán realizar a través de los medios que establezca el Instituto; y
- III. Los pagos se deberán realizar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de lo contrario el usuario deberá pagar la pena convencional que por concepto de recargo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente.

Los instructores no podrán solicitar ningún tipo de cuota adicional.

**ARTÍCULO 33.-** Para ingresar al área de alberca es obligatorio que el usuario porte los siguientes artículos para natación: traje de baño, gorra y gafas (goggles); así como sandalias, toalla o bata de baño. En caso de mujeres, está prohibido usar traje de baño de dos piezas.

**ARTÍCULO 34.-** Antes de hacer uso de la alberca el usuario deberá ducharse en las regaderas. Sólo podrán hacer uso de éstas por un tiempo máximo de cinco minutos.

**ARTÍCULO 35.-** Los usuarios podrán disponer del área de vestidores únicamente para cambiarse o hacer uso de las regaderas. Solo podrán entrar a las regaderas con el uso de sandalias.

**ARTÍCULO 36.-** Para la utilización de los casilleros, los usuarios previamente deberán solicitar su uso al encargado de la instalación deportiva, así como pagar la cuota correspondiente.

I. El tiempo máximo para el uso de los casilleros es de dos horas por día, siempre y cuando realicen el trámite y el pago correspondiente.

II. Los usuarios sólo podrán disponer de un casillero por persona, en caso de familias o grupos deberán minimizar la cantidad de uso de éstos.

III. Los usuarios deberán de traer un candado para el casillero que se les asigne y retirarán el mismo al término de su tiempo.

**ARTÍCULO 37.-** Los usuarios deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Ingresar a la alberca cuando el instructor o coordinador de la clase lo indique;
- II. No podrán ingresar a la alberca fuera del horario de clase y deberán abandonar la alberca al término de la clase;
- III. Será indispensable desplazarse dentro del área de la alberca con sandalias; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Instituto.

**ARTÍCULO 38.-** A los usuarios de la alberca se les prohíbe estrictamente:

- I. Introducirse a la alberca con objetos colgantes como cadenas, collares, aretes, gargantillas, piercing, etcétera;
- II. Hacer uso de la alberca con:
  - a. El uso de cremas, maquillajes o cosméticos, gel y spray para el cabello, aceites o cualquier otra sustancia grasosa que no esté permitida;
  - b. Con heridas o enfermedades infecciosas;

c. En periodo menstrual; y

d. Ropa interior o pañales (excepto pañal acuático).

**III.** Jugar o correr alrededor de la alberca;

**IV.** Empujar o arrojar a otras personas a la alberca;

**V.** Recorrer en traje de baño o mojado otras áreas de la instalación deportiva que no correspondan a la de la alberca; y

**VI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** En caso de lluvia o tormenta eléctrica se deberá desalojar la alberca de manera inmediata.

## **CAPÍTULO VI DE LAS LIGAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 40.-** Cualquier persona física o moral interesada en utilizar las instalaciones deportivas para llevar a cabo ligas o torneos, entre deportistas conformados por equipo o de manera individual de la misma disciplina, podrá solicitar al Instituto la inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 41.-** La solicitud para la inscripción deberá estar dirigida al Instituto y contendrá, además de los motivos para su inscripción, los siguientes datos:

**I.** Nombre de la persona física o moral que organiza la liga;

**II.** Nombre de la liga;

**III.** Domicilio de la persona física o moral que organiza la liga;

**IV.** Disciplina deportiva a realizar; y

**V.** Categoría o categorías que participarán.

**ARTÍCULO 42.-** Además de lo anterior, el solicitante deberá acompañar a la solicitud que se menciona en el artículo anterior, la siguiente documentación:

**I.** En caso de ser persona física identificación oficial vigente, acta constitutiva, en caso de ser persona moral;

**II.** Comprobante de domicilio de la persona física o moral;

**III.** Calendario que contenga el rol de juegos;

**IV.** Número de los equipos o participantes; y

**V.** Reglamento interno de la liga.

**ARTÍCULO 43.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas deportivas, que soliciten el espacio o instalación deportiva para realizar torneos, competencias, ligas, campeonatos, etc., deberán cumplir con los requisitos de registro y en todo momento deberán respetar los horarios de los Espacios Activos, de las Escuelas Deportivas Municipales, así como los torneos institucionales organizados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla o por el Instituto.

**ARTÍCULO 44.-** Una vez admitida la solicitud, el instituto dará a conocer las fechas y horarios autorizados a dicha liga.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de negativa a la solicitud, la persona física o moral podrá volver a solicitar su inscripción a los seis meses siguientes, siempre y cuando los motivos no hayan sido por contravenir a los intereses sociales de la población, o que sean contrarios a derecho o a las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento o falta grave por parte del representante de la liga deportiva o por algún miembro, club, deportista, entrenador, delegado, etc. que forme parte de la liga deportiva, esta será dada de baja y se cancelará su permiso.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando el Instituto autorice algún evento deportivo en el espacio o instalación deportiva donde se lleva a cabo una liga deportiva, esta quedará cancelada hasta la conclusión del evento autorizado por el Instituto.

## **CAPÍTULO VII DE LOS GIMNASIOS AL AIRE LIBRE**

**ARTÍCULO 48.-** De los Usuarios:

**I.** Solo podrán utilizar o acceder a los aparatos de los gimnasios al aire libre, las personas mayores de edad y con la capacidad física para realizar dichas actividades;

**II.** Los menores de edad que utilicen o accedan a los gimnasios al aire libre y ocupen los aparatos, será bajo la supervisión y responsabilidad de sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad; y

**III.** Los usuarios del gimnasio al aire libre lo harán bajo su responsabilidad y exoneran al Ayuntamiento y al Instituto de cualquier reclamación por accidentes sufridos durante la práctica, así como por los traumas y quebrantos de salud que pudieren generarse por el uso de los mismos.

Para que un usuario acceda a un aparato del gimnasio al aire libre, deberá esperar que el aparato que desee ocupar se encuentre disponible, según la organización de los ejercicios.

**ARTÍCULO 49.-** Los usuarios están obligados a:

**I.** Llevar toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que haga uso;

**II.** Hacer uso correcto de las máquinas y aparatos;

**III.** Contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva;

**IV.** Usar vestimenta deportiva adecuada;

**V.** Por higiene no se permite hacer ejercicio sin camiseta;

**VI.** No realizar ejercicios que pongan en peligro la seguridad de los demás usuarios o la suya;

**VII.** Cuidar y acomodar los implementos y aparatos (mancuernas, barras, pesos, etcétera) del gimnasio al aire libre, en su lugar después de su uso;

**VIII.** Desalojar el gimnasio al aire libre de manera inmediata en caso de lluvia o tormenta eléctrica; y

**IX.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

## **TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 50.-** Toda persona física, persona moral o grupo de personas que quieran inscribirse en el Programa de Escuelas Deportivas Municipales, deberán cumplir con los requisitos y realizar el trámite correspondiente en el Instituto.

**ARTÍCULO 51.-** Para el trámite de inscripción se observará lo siguiente:

- I. Los horarios de inscripción son de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas;
- II. Los pagos de inscripción y mensualidad se deberán realizar a través de los medios que establezca el Instituto; y
- III. Los pagos se deberán realizar los primeros diez días naturales de cada mes, de lo contrario el usuario deberá pagar la pena convencional que por concepto de recargo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente.

Los instructores no podrán solicitar ningún tipo de cuota adicional.

**ARTÍCULO 52.-** El alumno de las Escuelas Deportivas Municipales, deberá cumplir en todo momento lo siguiente:

- I. Presentarse con sus entrenadores en el horario y días asignados;
- II. Presentarse 10 minutos antes del inicio de cada entrenamiento y asistir puntualmente cuando sea convocado por su entrenador a partidos, competencias o cualquier otro evento al que se convoque;
- III. Presentarse debidamente uniformado (playera, short, calcetas, tenis o uniforme), según la disciplina deportiva;
- IV. Cumplir como mínimo con el 80 por ciento de asistencia mensual. En caso de faltar deberá presentar justificante;
- V. Acatar las instrucciones del entrenador en el momento de la práctica, competencia, juego o evento;
- VI. Respetar a sus compañeros y adversarios dentro y fuera de de las instalaciones deportivas;
- VII. No podrán presentarse con objetos ajenos a la actividad que vayan a realizar, dentro de las áreas deportivas; y
- VIII. Mostrar siempre disciplina y orden en las indicaciones recibidas por las autoridades de esta área.

**ARTÍCULO 53.-** Si el alumno por sus condiciones y características deportivas es convocado a ser parte de la selección municipal y representar a la misma, lo hará indistintamente, contando con el apoyo y aval de su instructor, entrenador y padre, tutor o representante legal.

**ARTÍCULO 54.-** Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales, deberán en todo momento respetar y cumplir lo siguiente:

- I. Mostrar una actitud de respeto;
- II. Mostrar buena conducta durante los entrenamientos, partidos, competencias o cualquier otro evento;
- III. Llevarlo y recoger puntualmente, ya sea en entrenamientos, partidos, competencias o cualquier evento convocado;
- IV. Esperar hasta finalizar el entrenamiento para tratar con el entrenador algún asunto relacionado con el alumno;
- V. No darle indicaciones durante entrenamiento o partido para evitar hacerlo caer en confusiones; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II LA GRAN VÍA RECORRE PUEBLA**

**ARTÍCULO 55.-** La Gran Vía Recorre Puebla es un programa deportivo que tiene por objeto la activación física, la convivencia familiar, promover un estilo de vida saludable, promover valores sociales, así como difundir y

fomentar la práctica de actividades lúdicas tradicionales; creando sentido de pertenencia en la comunidad sobre la ciudad; optimizando los espacios públicos y promoviendo los medios no motorizados como opción de transporte.

**ARTÍCULO 56.-** El Instituto pondrá a disposición de las personas que lo requieran una bicicleta, para que puedan desplazarse dentro de la vía recreativa denominada “La Gran Vía Recorre Puebla”, a través de un procedimiento de préstamo de bicicletas.

Para el caso de personas que presenten una discapacidad visual, se contará con el servicio de Paseo a Ciegas, el cual consta de una bicicleta acondicionada para dos personas, misma que será conducida por un guía autorizado por el Instituto, que le explicará el recorrido que se realiza.

El Instituto, podrá modificar o ampliar la ruta, el día y horario establecido para el programa deportivo “La Gran Vía Recorre Puebla”.

**ARTÍCULO 57.-** Para el préstamo y entrega de bicicletas se instalarán módulos en diversos puntos de “La Gran Vía Recorre Puebla”, siendo los principales, sin menoscabo de los que pudieran instalarse en razón de la demanda, los siguientes:

I. Zócalo de la Ciudad de Puebla; y

II. Fuente de los Frailes.

**ARTÍCULO 58.-** Para el préstamo de bicicletas, se observará lo siguiente:

I. El préstamo de bicicletas será el día domingo dentro de un horario de las 8:00 a las 12:00 horas;

II. Sólo se prestará una bicicleta por persona, quien para recogerla deberá acudir a cualquier módulo, debidamente identificado como mayor de edad, mediante identificación oficial con fotografía, así como firmar la carta responsiva correspondiente. Tratándose de menores de edad deberán de presentarse con sus padres o tutores, quienes deberán de identificarse y firmar la carta responsiva correspondiente;

III. Los usuarios con discapacidad solo podrán hacer uso del servicio mediante el “Paseo a Ciegas” (bicicleta tándem) que ofrece “La Gran Vía Recorre Puebla” y siempre que de manera voluntaria y por sí mismos puedan hacer uso de las bicicletas objeto del préstamo; y

IV. La utilización de la bicicleta se limita a una hora, debiendo el usuario depositarla en el módulo donde la recibió antes de que transcurra dicho periodo.

**ARTÍCULO 59.-** Los usuarios de “La Gran Vía Recorre Puebla”, podrán asistir con mascotas, siempre y cuando no sean peligrosas y porten los aditamentos necesarios, y cumpliendo con las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en la normatividad municipal de la materia.

**ARTÍCULO 60.-** Los usuarios deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Revisar que la bicicleta se encuentra en buen estado y funcionando, en caso contrario reportar al personal del Instituto el estado de la misma;

II. Utilizar la bicicleta dentro de la vía recreativa de “La Gran Vía Recorre Puebla”, en caso contrario el usuario será responsable de su seguridad, salud, así como de los daños y perjuicios que se causen por salir de la ruta y horario oficial, así como del mal uso que le den a la bicicleta;

III. Devolver la bicicleta en el mismo estado en que la recibieron y en el mismo módulo en donde se les entregó;

IV. Acatar los lineamientos y medidas que para su seguridad establezca la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Instituto;

V. Utilizar correctamente la bicicleta, actuando con la mayor diligencia posible;

VI. Usar correctamente y de manera obligatoria el casco para el paseo en bicicleta; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** Los usuarios de las bicicletas propiedad del Instituto, tienen prohibido:

I. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros;

II. Usar la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares tales como escalinatas, rampas, aceras o similares;

III. Desmontar o manipular la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el mismo;

IV. Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del préstamo y en particular su uso con fines comerciales o profesionales;

V. Transportar en la bicicleta a cualquier persona, animal e integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines; y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Instituto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de robo o extravío de la bicicleta, el usuario deberá informar de inmediato al personal del Instituto para efectuar el trámite correspondiente ante las autoridades competentes. El usuario se hará responsable del pago total de la bicicleta.

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 63.-** Las infracciones a las que serán acreedores los usuarios de la "Gran Vía Recorre Puebla" son:

I. Leves:

a) El retraso de más de 30 minutos en la devolución de la bicicleta, no debida a causas justificadas.

b) No aparcar la bicicleta, durante el tiempo que dure el préstamo en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

c) Prestar la bicicleta a terceras personas.

d) No hacer buen uso de la bicicleta y no respetar las normas de tráfico establecidas para este transporte.

e) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso.

f) Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación de los mismos.

g) Abandono injustificado de la bicicleta.

II. Graves:

a) Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler, venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso.

- b) Utilizar la bicicleta fuera de las zonas establecidas.
- c) No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento.
- d) No realizar la denuncia ante el Ministerio Público en el supuesto de robo de la bicicleta.
- e) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

Se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 20 del presente Reglamento de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 64.-** El Instituto no se responsabilizará de los daños o perjuicios producidos por el uso de la bicicleta, ni de los causados a terceros por el usuario. La persona usuaria será responsable ante el Instituto Municipal del Deporte de Puebla y las autoridades correspondientes, de la pérdida o los daños que ocasione en la bicicleta o a terceros, durante el tiempo que le sea prestada la bicicleta, salvo que exista culpa de terceros o circunstancias de fuerza mayor.

En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, ésta quedará bajo la responsabilidad de la persona usuaria hasta que la deposite en un módulo o la ponga a disposición del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Reglamento para las Instalaciones Deportivas y Programas del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.- Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de mayo de 2012.- Los integrantes de la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales: Presidenta.- **REGIDORA MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE.-** Secretario.- **REGIDOR JULIO CESAR SÁNCHEZ JUÁREZ.-** Vocal.- **REGIDOR ROBERTO VILLARREAL VAYLON.-** Vocal.- **REGIDOR JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ.-** Vocal.- **REGIDOR JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011 2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de quince fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba expedir el Reglamento para las Instalaciones Deportivas y Programas del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, mismo que obra en los archivos de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 5517.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **PROFESORA MARIA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ.-** Rúbrica.